

## PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con fuerza de ley...*

### **Programa de sanciones financieras selectivas contra personas humanas, jurídicas y entidades vinculadas a actividades de tráfico ilícito de estupefacientes**

**Artículo 1°- Objeto y ámbito de aplicación.** La presente ley tiene por objeto crear un programa de sanciones financieras selectivas contra personas humanas, jurídicas o entidades, nacionales o extranjeras, vinculadas a actividades delictivas en el territorio nacional encuadradas en la Ley 23.737 (y modificatorias) que, por su significación, amenazan la integridad del sistema económico-financiero y la seguridad nacional de la República Argentina.

**Artículo 2°- Definiciones.** A los efectos de la presente ley, se entenderán como definiciones que permitan la interpretación de la misma, las siguientes:

1. Programa de sanciones financieras selectivas: conjunto de medidas administrativas dictadas por la autoridad competente establecida en esta Ley tendiente a neutralizar la capacidad económico-financiera ilícita de personas humanas, jurídicas o entidades designadas por su vínculo significativo con actividades de tráfico ilícito de estupefacientes contempladas en la Ley 23.737 (y modificatorias).

2. Personas y entidades designadas: personas humanas, jurídicas u otros tipos de estructuras jurídicas identificadas administrativamente, que desarrollan directa o indirectamente, actividades delictivas en el territorio nacional encuadradas en la Ley 23.737 (y modificatorias) que, por su significación, amenazan la integridad del sistema económico-financiero y la seguridad nacional de la República Argentina.
3. Sanciones financieras selectivas: restricción administrativa sobre bienes o dinero establecida de modo individualizado sobre las personas o entidades designadas. Estas sanciones serán de dos tipos:
  - a. Congelamiento administrativo: la inmovilización sin dilaciones de bienes o dinero, a efectos de que los mismos no puedan ser transferidos, convertidos, cedidos o utilizados de cualquier modo por parte de las personas o entidades designadas.
  - b. Prohibición de asistencia: la interdicción que recae sobre cualquier persona humana, jurídica o entidad, de prestar servicios profesionales, ayuda financiera, asistencia técnica o de cualquier tipo a las personas o entidades designadas, realizado con el propósito de mitigar los efectos del congelamiento administrativo y/o apoyar la continuidad de las actividades de tráfico ilícito de estupefacientes.
4. Bienes o dinero: activos de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital,

que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

**Artículo 3°- Autoridad de aplicación.** El Programa de sanciones financieras selectivas contra personas o entidades designadas, vinculadas a actividades de tráfico ilícito de estupefacientes será responsabilidad del Presidente de la Nación, quién determinará los organismos de la Administración Pública Nacional adecuados para reglamentar e implementarlo. El Presidente se reservará las facultades de designación y sanción previstas en el Artículo 2° para los casos más graves o en el supuesto en que declare una emergencia nacional.

**Artículo 4°- Facultades.** Serán facultades de la Autoridad de aplicación las siguientes:

1. Designar las personas o entidades, nacionales o extranjeras, que desarrollan actividades delictivas en el territorio nacional encuadradas en la Ley 23.737 (y modificatorias) que, por su significación, amenazan la integridad del sistema económico-financiero y la seguridad nacional de la República Argentina, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 6°.
2. Ordenar el congelamiento administrativo de bienes o dinero de las personas o entidades designadas.

3. Ordenar la interdicción de prestar servicios profesionales, ayuda financiera, asistencia técnica o de cualquier tipo a las personas o entidades designadas.

**Artículo 5°- Obligaciones.** Serán obligaciones de la Autoridad de aplicación las siguientes:

1. Dictar las reglamentaciones necesarias para la correcta implementación del Programa.
2. Establecer la creación de un Registro de las personas o entidades designadas y de los bienes y dinero congelados administrativamente.
3. Establecer mecanismos adecuados para la identificación de las personas o entidades a ser designadas con la debida fundamentación basada en información y documentación certera sobre su vinculación con actividades delictivas en el territorio nacional encuadradas en la Ley 23.737 (y modificatorias) de acuerdo a los criterios de designación, contemplando la participación multiagencial de los organismos autónomos competentes que tengan atribuciones en el control de activos ilícitos.
4. Establecer mecanismos adecuados para la exclusión de las personas o entidades designadas con la debida fundamentación basada en información y documentación certera, así como para el levantamiento parcial o total del congelamiento administrativo de bienes o dinero.

5. Autorizar el pago de gastos ordinarios y extraordinarios de las personas o entidades designadas basados en razones particulares que lo ameriten.
6. Comunicar la designación de personas o entidades y el congelamiento administrativo de bienes o fondos al juez federal competente en los términos del Artículo 12°.
7. Informar al Honorable Congreso de la Nación, en los términos del Artículo 16°.

**Artículo 6°- Criterios de designación.** La Autoridad de aplicación designará administrativamente a:

1. Toda persona humana, jurídica o entidad sobre la que haya recaído resolución judicial o del Ministerio Público Fiscal de la Nación que le impute o admita la formalización de una investigación por alguno de los delitos establecidos en la Ley 23.737 (y modificatorias) y/o en el Artículo 303 del Código Penal de la Nación en hechos que tengan por delito precedente los delitos de la Ley 23.737 (y modificatorias).
2. Toda persona humana, jurídica o entidad sobre la que se sospeche, con fundamento razonable, que comete o haya cometido, participa o haya participado en la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley 23.737 (y modificatorias) y/o en el Artículo 303 del Código Penal de la Nación en hechos que tengan por delito precedente los delitos de la Ley 23.737 (y modificatorias).
3. La designación de los incisos 1 y 2 debe hacerse bajo una estricta evaluación de riesgos sobre la significación de la

amenaza que la actividad criminal en análisis produce para la integridad del sistema económico-financiero y la seguridad nacional de la República Argentina. Para realizar la ponderación de la significación de la amenaza se tendrán en cuenta, aunque no exclusivamente:

- a. La condición de líder, planificador o responsable de las finanzas de asociaciones ilícitas dirigidas a cometer los delitos mencionados en los incisos 1 y 2.
- b. La capacidad de corromper y/o extorsionar funcionarios públicos a cambio de impunidad y/o protección.
- c. La capacidad de amenazar a funcionarios públicos, en especial a jueces, fiscales y policías, intendentes y concejales, entre otros.
- d. La participación en actividades de sicariato.
- e. El volumen de estupefacientes que son traficados ilícitamente, así como el volumen de las ganancias ilícitas resultantes del comercio ilícito de estupefacientes y las actividades criminales relacionadas.
- f. El volumen del patrimonio acumulado ilícitamente.
- g. La transnacionalidad o la transjurisdiccionalidad provincial de la actividad criminal.
- h. La complejidad de las estructuras jurídicas y/o financieras utilizadas para lavar los activos ilícitos.
- i. La designación realizada por autoridad extranjera.

**Artículo 7°- Comité de análisis y fusión de información.** La Autoridad de aplicación creará un comité de análisis y fusión de

información con el objetivo de identificar y fundamentar las designaciones y las sanciones financieras selectivas. El mismo estará conformado por los representantes de la Agencia Federal de Inteligencia, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los organismos autónomos de la Administración Pública Nacional competentes que tengan atribuciones en el control de activos ilícitos. La participación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Ministerio Público Fiscal de la Nación debe estar garantizada a través de la firma de un convenio de cooperación con el Poder Ejecutivo Nacional. La convocatoria y reunión del Comité la realizará la Autoridad de aplicación cuando haya mérito para ello.

**Artículo 8°- Lista de sanciones financieras selectivas.** La Autoridad de aplicación elaborará una lista de las personas o entidades designadas, con mención del nombre, el domicilio, documento nacional de identidad (DNI) o clave única de identificación tributaria (CUIT) y las razones que fundamentan la designación. La lista será completada con la identificación de los bienes o dinero que hayan sido congelados. Esa lista debe ser puesta a disposición de los organismos que determine la reglamentación bajo estrictas reglas de confidencialidad que garanticen la efectiva aplicación de las sanciones financieras ordenadas. La reglamentación determinará el momento en que la lista se haga pública. La lista se actualizará automáticamente luego de cada designación. La Autoridad de aplicación podrá crear, cuando haya mérito, un registro de consultas de esta lista.

**Artículo 9°- Congelamiento administrativo de bienes o dinero.**

La designación de personas o entidades conlleva necesariamente la orden de congelamiento de los bienes y dinero. La Autoridad de aplicación de esta orden debe hacerla conocer a todos los sujetos obligados definidos en el Artículo 10°, en un plazo no superior a las 48 horas. La medida durará hasta que la Autoridad de aplicación disponga el descongelamiento de los bienes y dinero o el juez competente ordene el fin de la medida.

**Artículo 10°- Sujetos obligados a congelar.** Los sujetos obligados a hacer efectivo el congelamiento administrativo de los bienes o dinero ordenado son aquellos definidos en el Artículo 20° de la Ley 25.246 (y sus modificatorias).

**Artículo 11°- Resolución fundada.** Las designaciones de personas o entidades y el congelamiento de bienes y dinero serán ordenados por la Autoridad de aplicación a través de resolución fundada.

**Artículo 12°- Juez competente.** La Autoridad de aplicación, al momento de disponer el congelamiento administrativo deberá comunicar la medida al juez federal con competencia penal a fin de que efectúe el examen de legalidad correspondiente.

**Artículo 13°- Operaciones autorizadas.** El juez federal que intervenga con motivo del congelamiento administrativo dispuesto por la Autoridad de aplicación, podrá autorizar, a petición de parte, la realización de las operaciones en las que se probare que los

bienes y dinero afectados fueran necesarios para sufragar gastos extraordinarios o gastos básicos, entre ellos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales de un importe razonable o reembolsar gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de tenencia o mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos.

**Artículo 14°- Levantamiento de la medida de congelamiento administrativo.** Si se comprobare, por cualquier medio, que el congelamiento administrativo de los bienes o dinero afecta a una persona o entidad diferente a la designada por la Autoridad de aplicación, dicha medida deberá ser levantada por la Autoridad de aplicación o el juez federal competente, debiendo notificar el levantamiento a los sujetos obligados en un plazo no superior a las 48 hs.

**Artículo 15°- Reserva.** El principio de reserva guía el funcionamiento del Programa establecido para esta ley a efectos de que no se frustre la aplicación efectiva de las sanciones financieras selectivas a las personas o entidades designadas. La misma deberá estar garantizada por la reglamentación de esta ley con precisión.

**Artículo 16°- Informe al Congreso de la Nación.** La Autoridad de aplicación del Programa deberá realizar un informe anual sobre las

actividades desarrolladas por el mismo ante la Comisión de Legislación Penal y la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico del Honorable Congreso de la Nación. Cualquiera de los presidentes de estas comisiones podrá convocar a la Autoridad de aplicación a una reunión informativa cuando exista mérito para ello con relación a las designaciones y sanciones u otro asunto grave.

**Artículo 17°- Régimen sancionatorio.** El que violare algunas de las prescripciones establecidas en esta ley será condenado a pena de prisión de tres (3) a diez (10) años. Para los funcionarios públicos se dispondrá de inhabilitación absoluta y permanente para el ejercicio de la función pública.

**Artículo 18°- Partidas presupuestarias.** El Poder Ejecutivo dispondrá de las partidas presupuestarias específicas necesarias para solventar los gastos que insuma la implementación de lo ordenado por la presente ley.

**Artículo 19°- Reglamentación.** La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo de la Nación en el término de ciento ochenta (180) días desde su publicación.

**Artículo 20°- Orden Público.** La presente ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

**Artículo 21°- De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



**Diego Santilli**  
**Diputado Nacional**

**Cofirmantes:** Cristian Ritondo, María Eugenia Vidal y Hernán Lombardi.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley fue presentado originalmente en el año 2022 por lo que se reproducen a continuación los fundamentos presentados en dicha ocasión.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que establece un "Programa de sanciones financieras selectivas contra personas humanas, jurídicas o entidades vinculadas a actividades de tráfico ilícito de estupefacientes".

El mencionado Programa responde a la necesidad de implementar políticas públicas innovadoras y eficaces para combatir el creciente fenómeno del narcotráfico en nuestro país a partir de medidas estatales orientadas a menoscabar, de modo sistemático, las finanzas y la economía de estas organizaciones criminales, impidiéndoles que continúen operando y usufructuando los excedentes ilegítimos que genera el comercio ilícito de estupefacientes.

Por tanto, el Programa supone una toma de posición política al más alto nivel del Poder Ejecutivo de la Nación que, por un lado, asume la gravedad que ha alcanzado esta problemática de la narcocriminalidad en distintas jurisdicciones de nuestro país, y por otro, reconoce que la respuesta tradicional que ofrece el sistema de justicia penal, aun siendo necesaria, no resulta suficiente para

debilitar el poder de acción corruptor y violento de quienes lideran y administran este negocio ilegítimo.

Durante el último año, se ha asistido a episodios criminales que han causado significativa zozobra a nuestra sociedad y han puesto en evidencia que los instrumentos legales e institucionales creados en el país hace más de 30 años, no resultan adecuados para prevenir y contener manifestaciones de criminalidad extremadamente dañinas.

En la Provincia de Santa Fe, en particular en la capital provincial y la ciudad de Rosario, el trabajo valiente y comprometido de jueces y fiscales permitió la investigación y condena de varios líderes del narcotráfico en esas jurisdicciones. Sin embargo, se ha podido comprobar fehacientemente que los detenidos y condenados continuaban contando con capacidades suficientes para administrar el tráfico de drogas, así como también, para ordenar la muerte o el amedrentamiento de competidores y/o funcionarios judiciales y del Ministerio Público responsables de su enjuiciamiento y condena. Las tasas de homicidios dolosos en estas ciudades han alcanzado niveles propios de una crisis de seguridad, llegando a medirse entre 10 y 14 homicidios intencionales cada 100 mil habitantes. Los estudios realizados por el Ministerio Público Fiscal provincial, revelan que los mismos están asociados en su gran mayoría al narcotráfico y han sido instrumentados por sicarios rentados, lo que demuestra la extrema gravedad del problema. Otras jurisdicciones provinciales como Tucumán y Formosa, también han alcanzado altos niveles de violencia que parecen estar asociadas al trasiego

de drogas hacia los centros urbanos que cuentan con un mercado de consumo de cocaína y marihuana consolidado.

Un caso particular a destacar, es el conurbano de la Provincia de Buenos Aires donde existen evidencias contundentes sobre los niveles de organización que han alcanzado determinados agrupamientos criminales que articulan el tráfico de estupefacientes con la corrupción a funcionarios públicos, la extorsión a comerciantes y vecinos y el directo ejercicio de la violencia que resulta de la disputa territorial de aquellos lugares más aptos para la comercialización de drogas. El reciente episodio de la cocaína adulterada, que causó la muerte de varias personas, constituye una prueba más de la profundidad que ha alcanzado esta problemática en algunas jurisdicciones del conurbano como son San Martín, La Matanza y Lomas de Zamora, entre muchas otras.

El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio Rosatti, manifestó públicamente en una entrevista periodística que el narcotráfico es uno de los problemas más graves que enfrenta el país y en unos años puede llegar a ser el primero, agregando que es una batalla que se está perdiendo.

La situación en Argentina es crítica, nuestro país dejó de ser un lugar de tránsito y de consumo de drogas para convertirse en uno de producción. El negocio florece con magnitudes inéditas.

Según el Departamento de Seguridad Interior de Estados Unidos, Argentina es un lugar importante para las operaciones de los grandes carteles internacionales, en donde las actividades aumentan a un ritmo vertiginoso.

Argentina dejó de ser confiable para el mundo. En febrero del 2021, las autoridades alemanas secuestraron en Hamburgo 16.174 kilos de cocaína que habían pasado por el puerto de Buenos Aires, y en abril del 2021, Bélgica capturó 11.000 toneladas de cocaína en Amberes. También habían pasado por el puerto de Buenos Aires. Bajo esa premisa, distintos expertos han coincidido sobre la necesidad de que el Estado Nacional asuma, de modo inteligente y efectivo, la importante dimensión que ha alcanzado este flagelo y brinde respuestas específicas que permitan la contención, debilitamiento y repliegue del poder de acción de los traficantes y los lavadores de su dinero que operan en nuestro país. En esta línea, es posible citar el documento elaborado, recientemente, por el Centro de Estudios sobre Seguridad Hemisférica, Terrorismo y Criminalidad Financiera de la Universidad de Buenos Aires (CESH/UBA) y la Fundación de Investigaciones en Inteligencia Financiera (FININT), "Diálogo para la acción práctica. La respuesta institucional al desafío que plantea el narcotráfico en la Argentina", en el que los expertos concluyeron que: "La complejidad del fenómeno se explica por la conjunción de variables tales como debilidades institucionales del Estado en todos sus niveles y poderes, carencias del proceso de democratización en estas últimas décadas, incidencia de una corrupción transversal a la sociedad y los partidos políticos en todos sus estamentos, pobres niveles de profesionalización de las fuerzas de seguridad, localización geográfica estratégica vinculada al comercio terrestre y fluvial - incluida la explotación de la Hidrovía-, la degradación sistémica de

la calidad de vida en las periferias urbanas y, más recientemente, los efectos que la pandemia del COVID-19 ha producido sobre los mercados ilícitos".

Frente a este diagnóstico, como Diputado de la Nación recientemente electo, tengo la obligación de responder al desafío que plantea el narcotráfico con una medida legislativa consistente y, sobre todo, eficaz y contundente, que permita alcanzar resultados mensurables en el corto plazo. Para ello he considerado los instrumentos legales más importantes vigentes en la República Argentina que, como se ha dicho previamente, son necesarios, pero no suficientes para atacar exitosamente el negocio ilícito del narcotráfico. Los mismos se mencionan a continuación.

En primer lugar, cabe mencionar la legislación que incorporó al orden jurídico nacional las principales medidas internacionales contra los activos vinculados a las manifestaciones de criminalidad más graves.

La Ley 24.072 que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena (Austria), en diciembre de 1988, donde se establece la obligación para los Estados miembros de reprimir el lavado de activos proveniente del narcotráfico.

La Ley 25.632 que aprobó la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Palermo (Italia), en diciembre de 2000, donde se reafirmó la necesidad de que los Estados miembros desarrollen las capacidades necesarias para decomisar los bienes ilícitos de los agrupamientos criminales más graves.

La Ley 26.064, que aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo adoptado en Nueva York (Estados Unidos), en diciembre de 1999, que ordenó a los Estados miembros reprimir la financiación del terrorismo e imponer el decomiso e incautación de los fondos destinados a financiar la actividad terrorista.

Por último, cabe mencionar la recepción en el orden jurídico nacional de las Resoluciones 1267/1999 y 1373/2001 del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas que ordenaron a los Estados miembros el congelamiento sin dilaciones de los activos de personas y entidades designadas por los comités creados tal efecto. En segundo lugar, cabe recordar la legislación nacional que se ha desarrollado en cumplimiento de las obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales mencionados.

La Ley 23.737, sancionada en septiembre de 1989 y modificada en varias oportunidades, es la norma rectora en materia de represión de las distintas manifestaciones criminales concernientes al tráfico ilícito de estupefacientes, siendo pionera en la criminalización del lavado de activos provenientes del narcotráfico.

La Ley 25.246, sancionada en abril de 2000 y modificada en diversas oportunidades, es la norma rectora en materia de prevención y represión del lavado de activos de origen delictivo, entre los cuales se encuentran los delitos vinculados a la comercialización y tráfico ilícito de estupefacientes, ordenando el decomiso del producto de este tipo de actividades delictivas.

La Ley 27.148, sancionada en junio de 2015, es la norma orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación que organiza el

funcionamiento y estructuración de dos Procuradurías especializadas en el tratamiento de fondos provenientes de distintas formas delictivas, en particular, del tráfico ilícito de estupefacientes, la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) y la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR).

El Decreto 918/2012, dictado en junio de 2012, en el que se ordena el congelamiento administrativo sin dilaciones de fondos de personas o entidades designadas.

El Decreto 489/2019, dictado en julio de 2019, por el que se creó el "Registro público de personas y entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento" (RePET), que ordena el congelamiento administrativo de los activos de quienes ingresan a dicho registro.

El Decreto 256/2015, dictado en diciembre de 2015, por el que se transfirió el Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones (DICOM) dependiente de la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal de la Procuración General de la Nación del Ministerio Público a la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Acordada 30/2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictada en septiembre de 2016, por la que se creó la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DaJuDeCO), que tiene por misión auxiliar a las autoridades judiciales en causas y de crimen organizado, en particular, las concernientes al tráfico ilícito de estupefacientes y precursores químicos y lavado de activos.

Ante el grave contexto descrito, y reconociendo los antecedentes legislativos antes mencionados, el Programa que esta ley presenta aparece como un conjunto de instrumentos legales superadores y complementarios de los dispositivos legales existentes a efectos de desapoderar, de modo estratégico y oportuno, a los narco criminales de las ganancias ilegalmente obtenidas: a través de él, resultará posible romper el circuito ilegal que existe entre el negocio del comercio ilícito de estupefacientes y el lavado de activos de los mismos.

En el centro de las medidas que aquí se contemplan, se encuentra, en primer lugar, un mecanismo de designación administrativo de personas humanas, jurídicas y entidades, nacionales o extranjeras, vinculadas a actividades delictivas en el territorio nacional encuadradas en la Ley 23.737 (y modificatorias) que, por su significación, amenazan la integridad del sistema económico-financiero y la seguridad nacional de la República Argentina y, en segundo lugar, la aplicación de una sanción financiera selectiva, como es el congelamiento administrativo de bienes y dinero, contra quienes han sido designados. Se entiende que este es el modo más efectivo para doblegar el poder económico financiero de estos grupos que complementa, sin sustituir, las facultades de investigación y enjuiciamiento de los traficantes que se encuentran previstas en el orden jurídico penal y procesal penal nacionales vigentes.

Para concluir, cabe tener presente que las medidas del Programa están sometidas a la salvaguarda de los jueces competentes quienes confirmarán la legitimidad de las acciones adoptadas con

relación tanto a la designación como al congelamiento administrativo.

Finalmente, esta ley ordena que el poder político asuma, de modo directo, la responsabilidad de enfrentar el desgraciado avance del narcotráfico, devolviéndole a la sociedad la certeza de que el Estado utilizará todos sus recursos legales para garantizar su protección y bienestar.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados, que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



**Diego Santilli**  
**Diputado Nacional**

**Cofirmantes:** Cristian Ritondo, María Eugenia Vidal y Hernán Lombardi.